

## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de octubre de dos mil veinte  
Expediente 500013153002 2017 00382 00

Agotadas todas las etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía instaurada por **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **David Steven Villalba Salgado**.

### Antecedentes y consideraciones

1. Mediante auto de 30 de noviembre de 2017<sup>1</sup> se libró orden de apremio a cargo de **David Steven Villalba Salgado** para que le pagara al **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** las obligaciones insolutas incorporadas en el pagaré 1121862414<sup>2</sup>, junto con los correspondientes intereses de plazo y moratorios sobre las prestaciones adeudadas, liquidados a la tasa convencional, siempre que no superaran el límite legal autorizado para ese tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verificara el pago.
2. Del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado **David Steven Villalba Salgado** se notificó por aviso<sup>3</sup>, sin que, dentro de la oportunidad legal para ello, pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.
3. La parte actora acreditó el registro del embargo decretado sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-19395**, con el certificado de libertad y tradición<sup>4</sup>, cuyo pin fue validado en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el pagaré base de la acción, título valor que colma las exigencias de los preceptos 422 de la mencionada normativa y de los cánones 621 y 709 del Código de Comercio, que fue suscrito por el ejecutado **David Steven Villalba Salgado** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos**

<sup>1</sup> 0120170038200Pg1a134, págs. 166-170.

<sup>2</sup> 0120170038200Pg1a134, págs. 4-6.

<sup>3</sup> 0120170038200Pg1a134, págs. 177 a 179 y 03anexo28082020800am.

<sup>4</sup> 082020-10-13 solicitud seguir adelante ejecución 2017-00382 (761).



**Lleras Restrepo**, sin que se encuentre acreditado su pago, circunstancia que legitima la acción ejecutiva que la referida entidad financiera adelantó para el cobro de las sumas de capital e interés allí incorporadas.

De esa forma, el referido instrumento cambiario contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que constituye plena prueba contra la persona que funge como deudora. Además, ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismos términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

### **Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, dispone:

**Primero.** Ordenar seguir adelante con la ejecución tal y como se dispusiera en el mandamiento de pago de 30 de noviembre de 2017.

**Segundo.** Ordenar el avalúo y el remate del bien cuya garantía hipotecaria se está reclamando, para que con su producto se paguen los créditos y las costas.

**Tercero.** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado No. 57 del 19-10-2020,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30  
am.

Eliana Maldonado Nieves  
Secretaria

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
República de Colombia

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e2c7ff60ccc78ff8c28ae45ad5925a59e1a6156ba0da9f9363a7471a63068f**

Documento generado en 16/10/2020 03:01:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**